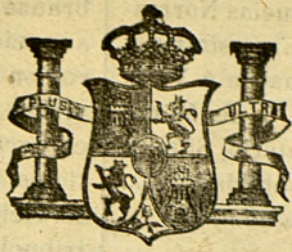


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 74.)

CONGRESO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Ruego sobre paquetes postales Canarias y rebaja tasa telegráfica y desembarque emigrantes clandestinos.

Ministro ofrece estudiar asunto. Sr. Benítez Lugo pide modifique itinerario correos islas Hierro y Gomera.

Ministro ofrece hacer posible. Sigue interpelación Azzati elevación precio pan; Azzati refuta afirmaciones Sr. Corella insistiendo rebaja aranceles.

Sr. Beltrán mismo criterio señor Corella; dice si se protege trigo también protégese producción arrocería valenciana.

Sr. Muñoz Chaves, alusiones, conforme con Corella; dice cuestión alza pan Valencia no originada por subida trigos; defiende labradores; dice mal consiste en intermediarios.

Sr. Irazo interviene. Orden dia.—Aprueba Comisión mixta dictamen Aduanas y carreteras; pónese discusión plantillas armada; apruébanse artículos 1 al 6; reanúdase dictamen huelgas y coligaciones.

Sr. Jorro rectifica. Sr. Portela anuncia que Comisión modificará art. 10 sobre pena-

lidad huelgas sea competencia Jueces municipales.

Suspéndese.
Levántase 7'15.

SENADO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'20, preside duque Mandas.

Sr. Navarro Reverter explana interpelación; desea conocer causas dimisión Sánchez Toca.

Ministro Fomento dice asunto es político pero no de partido; trátase manera apreciar y de comunicarse funcionarios con el Parlamento y disenter con su Ministro asuntos de su competencia; en domicilio Sánchez Toca reunióse Consejo Canal creyendo que se le hiciese oposición Gobierno, entonces se acordó dimisión forma menos molesta Sánchez; se reunió Consejo; fué cita particular.

Sr. Sánchez Toca dice ha sido destituido; hace historia cargos desempeñado en Alcaldía y Canal; dice Besada supo hermanar intereses Estado con particulares Canal; dice Compañías electricidad están con fabuladas imponiendo multas; amenaza cortar luz representaba gran alcance cooperación, cuyo asunto no quiso resolver Ministro; éste contesta.

Levántase 7'10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para el debido cumplimiento, durante el año 1909, de los artículos 22 de la ley de Emigración, y 88 y 89 del Reglamento para su ejecución, que se refieren á las patentes que deben pagar los navieros extranjeros para poder dedicarse al transporte de emigrantes:

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías navieras extranjeras paguen la patente aludida con arreglo á la siguiente tarifa, que relaciona el número total de toneladas netos de los buques destinados al transporte de emigrantes, con los límites mínimo de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en las prescripciones antes citadas.

Las Compañías cuyos buques sumen un tonelaje neto inferior á 5.000 toneladas pagarán 1.000 pesetas; si el tonelaje está comprendido entre 5.001 toneladas y 10.000, pagará 1.500; de 10.001 á 25.000, pagará 2.000; de 25.001 á 50.000, pagará 2.500; de 50.001 á 75.000, pagará 2.750, y de 75.001 en adelante pagará 3.000.

2.º Que aplicando la anterior tarifa á los respectivos tonelajes netos que suman las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes y á la española «Sociedad Anónima de Navegación Trasatlántica», con arreglo á la Real orden de 12 de Febrero último, por su vapor *Brasileño* abanderado en el Uruguay, debe cada una de las aludidas Compañías pagar lo siguiente:

Chatgeurs Reunis, 3.000 pesetas; Lloyd Sabaud, 2.000; Giuseppe Zino fu Domenico, 1.500; Hamburg Amerikanische Packetfahrt Actien Gesellschaft, 3.000; Hamburg Sudamerikanischen Dampffchiffahrts Gesellschaft, 3.000; Nordeutscher Lloyd, 3.000; Nelson Line, 2.000; Compagnie Générale Transatlantique, 2.750; Societé Générale de Transports Maritimes a Vapeur, 2.500; Royal Mail Steam Packet B, 3.000; The Pacific Steam Navigation Cº, 2.750; Honinklijke Hollandsche Lloyd, 2.000; The Booth Steam Ship Cº Ltd, 2.000; La Navigazione Generale Italiana, 3.000; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.500; The Liverpool Braziland River Plate Steam Navigation Cº Ltd, 2.500;

Messageries Maritimes, 2.000; Houlder Line Ltd, 2.000; Argentine Cargo Line Ltd, 2.000; The Atlantic & Eastern Steam Ship Cº Ltd, 1.000; Austro Americana Fratelli Cosulich, 1.500; The British and South American Steam Navigation Cº, 2.000; Italia Societé di Navigazione a vapore, 2.500, y la Sociedad Anónima de Navegación Trasatlántica, 1.000.

3.º Que con el fin de aclarar el art. 89 del Reglamento, en lo que afecta á la aplicación de esta tarifa, y sin perjuicio de la obligación que este artículo impone á los representantes españoles de navieros extranjeros, se entienda que las Compañías pueden, en cualquier tiempo aumentar ó disminuir durante el resto del año el número de sus buques, ajustándose á las siguientes prescripciones:

a) Que se dé cuenta de estas variaciones á la Sección primera para que las tramite en la forma reglamentaria.

b) Que si el aumento del número de buques ó del tonelaje total no supone el pago de una cuota mayor que lo que ha satisfecho con arreglo á los tipos fijados, no será necesario abonar ninguna cantidad más en concepto de patente.

c) Que si se verifica la sustitución de un buque por otro de tonelaje igual que, aun siendo mayor, no haga exceder el número total de toneladas sumado por los buques de la Compañía dedicados al transporte de emigrantes del tipo marcado para la fijación de su patente, tampoco será necesario pagar ninguna cantidad suplementaria por aquel concepto.

d) Que si el aumento en el número de buques y de toneladas, ó la sustitución á que hace referencias el número anterior, arroja una cantidad de toneladas que, unidas á las sumadas por el resto de la flota, supongan el pago de cuota superior, con arreglo á los tipos fijados, la Compañía naviera ten-

drá que abonar la diferencia que exista entre la cuota que hubiera satisfecho y la que debe pagar durante todo el año, sea cual fuere la época en que el aumento ó sustitución tenga lugar.

e) Que la disminución, por cualquier causa, en el número de buques ó tonelaje no supone ningún reintegro con respecto á la cuota pagada.

f) Que para computar las cuotas se entiende que el tonelaje es el neto.

4.º Que en el plazo de un mes, á contar de la publicación de esta Real orden, deberán las Compañías navieras antes mencionadas proveerse de la correspondiente patente, que expedirá el Consejo Superior, previa la presentación del recibo de la cuota anual, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Sección 4.ª tan pronto como se acredite con el resguardo que ha sido ingresada en la cuenta corriente que el Consejo Superior de Emigración tiene abierta en el Banco de España, la cantidad que corresponda pagar á la Compañía naviera por la cuota antes fijada; y

5.º Que si transcurrido dicho plazo las Compañías no se proveen de las referidas patentes, no podrán tomar á bordo emigrantes españoles.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1909.—Cierva.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la consulta de la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, acerca de la intervención que en los asuntos inferiores de las Escuelas Normales puede haber á los Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos que dan en aquéllas las clases de Religión, Francés, Dibujo y Caligrafía.

Considerando que, como en varias disposiciones, entre ellas la Real orden de 16 de Julio de 1904, se viene constantemente declarando dichos Catedráticos y Profesores, únicamente tienen en las Escuelas Normales el concepto de especiales, y, que por tanto, debe limitarse su intervención á los asuntos relacionados con su especialidad.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que dichos Catedráticos y Profesores de los Institutos no podrán ser convocados á las Juntas que celebren los Claustros de las Escuelas Normales, sino en el caso de haber de tratarse de asuntos referentes á la asignatura que respectivamente explican, y á los cuales habrá de limitarse su intervención en la Junta.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de los Institutos y Escuelas Normales de ese Distrito universitario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(De la Gaceta núm. 71.)

Gobierno Civil

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Eutiquio Arce, D. Teófilo Arnaiz, D.ª Salvadora Alvarez, D. Manuel Arca, D. Casimiro Bárcena, D. Esteban de la Fuente, D. Carlos Garcia, D.ª Teófila Garcia, D.ª Maria Garcia, Don Ignacio Gonzalo, D. Demetrio Hernández, D. Manuel Isasi, D. Sergio Maestre, D. Román Miguel, Don Adolfo Mazón, D. Máximo Mata, D. Félix Ortega, D. Pedro Ruiz, D. Nicolás Rodríguez, D. Patricio Saiz, D. Sergio Sagredo, D. Secundino de Román, D. Dario Santos, D. Domingo Salas y D. Eduardo Saiz, contra providencia de este Gobierno que confirmó otras de la Alcaldía en las que se imponía á los recurrentes multas de cincuenta pesetas por infracción de la ley del Descanso dominical.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo.

Burgos 12 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circular.

El Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria me dice que en el ganado caballar y asnal de Solduengo, La Parte y Hermosilla, se ha desarrollado la enfermedad infecto contagiosa Durina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos en general.

Burgos 15 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de contribuciones de esta provincia para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, de las zonas de Salas de los Infantes, Miranda de Ebro, Roa y Villadiego, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y cuarto

trimestre del impuesto de utilidades de 1908, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario referido, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Vicente J. Calatayud.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este dia en la causa que instruyo sobre daños en una mula causados por un automovil, por el presente se cita y llama á D. Hilario Tierra, mecánico, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, habiendo tenido el último en Somorrostro, para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración como testigo en la indicada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de Marzo de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Sevilla.

D. Luis de Moya y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber: que el dia 2 de Septiembre de 1908 falleció en esta ciudad, Plaza de la Alianza, número 2, Petra de Juana y Miguel, de estado soltera, de 77 años y natural

de Santibañez del Val, provincia de Burgos, sin que aparezca haber otorgado testamento, habiéndose presentado á reclamar herencia, D.ª Petra Merino y de Juana, natural de la villa de Retuerta, provincia y arzobispado de Burgos, hija de Cirilo y de Anselma, de este vecindario, viuda, sirvienta y de 53 años, ostentando el parentesco de sobrina carnal.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 984 de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, bajo la prevención de que si no lo ejecutan les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1909.—Luis de Moya.—Licenciado M. de J. Miguel.

Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Mariano Ruiz Fernandez, que falleció en la villa de Espinosa de los Monteros y su barrio de Para, de donde era natural, el dia 6 de Octubre último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Villarcayo á 12 de Marzo de 1909.—Solor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Buniel.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el año próximo pasado.

Día 19 de Enero.—Se dió cuenta de las comunicaciones de las Autoridades superiores y Boletines oficiales recibidos desde 1.º del actual acordándose el más exacto cumplimiento.

Atender la queja formulada por varios vecinos del pueblo, relativo al mal estado en que se halla el camino para pasar por el camino principal que desde los prados conduce al molino de arriba y que proceda á su reparación inmediata.

Día 8 de Marzo.—Nombramiento de la Junta de protección á la infancia y quedar enterada la Corporación de las órdenes de las Autoridades superiores y que sean cumplidas.

Día 12.—Que sean acotadas dehesas boyales y que al efecto den las órdenes oportunas al Ayuntamiento municipal.

Día 16.—Disponer la forma

que han de ser regados los prados para dotar de pastos abundantes á los ganados.

Día 29.—Nombramiento de comisionado que en representación del Ayuntamiento asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Día 1.º de Abril.—Quedar enterada de haber quedado constituida la Junta de protección á la infancia.

Día 19.—Nombramiento de la Junta local de primera enseñanza.

Día 25.—Designar el individuo del Ayuntamiento que ha de ir á la capital á recoger documentos de las oficinas públicas.

Día 6 de Mayo.—Fijar los términos en que los ganados han de pasar y el tiempo de duración.

Día 15.—Nombramiento de guarda del ganado del pueblo.

Día 24.—Que se proceda al recuento de ganadería y rectificación del apéndice de riqueza rústica.

Día 22 de Junio.—Proceder á la formación de expediente de perdón de contribución por las pérdidas ocasionadas por el pedrisco que descargó en los campos del pueblo el 15 del actual.

Que se ejecuten con la urgencia necesaria las obras de reparación del camino vecinal titulado Pozairón.

Día 5 de Julio.—Proceder al arreglo del camino de Arrayuso que se halla intransitable para el paso de los carros.

Día 12.—Dictar varias medidas relacionadas con las operaciones de la siega.

Día 26.—Que se proceda con urgencia á la limpieza del cauce molinar, avisando á los interesados para ello.

Día 9 de Agosto.—Atender las quejas formuladas por varios vecinos de que las fuentes del páramo hállanse sucias sus aguas y que el guarda de campo proceda á su limpieza.

Día 16.—Nombrar el turno de vecinos que hayan de vigilar los sembrados y á las personas que atraviesen durante la noche los campos del pueblo.

Día 23.—Levantar el acotamiento de la vega de abajo y disponer puedan entrar los ganados.

Día 6 de Septiembre.—Levantar el acotamiento de la vega de arriba y disponer puedan entrar los ganados.

Día 13.—Que se proceda al arreglo de las márgenes del río Arlanzón en este pueblo, á fin de evitar las inundaciones de los terrenos labrantios.

Día 25 de Octubre.—Constituir la Junta local para proceder á la distribución de la cantidad asignada á este pueblo por el Gobierno de S. M. con destino á los labradores damnificados con motivo de las tormentas del verano último.

Día 26.—Se procedió á la entrega de la cantidad á que se refiere el extracto precedente.

Día 2 de Noviembre.—Adopción de medios para cubrir el cupo de consumos durante el año próximo.

Día 1.º de Diciembre.—Autorizar al individuo de la Corporación que ha de realizar las cantidades que por suministros adeuda la Administración militar.

Día 25.—Que para los efectos solicitados por el Sr. Administrador se le remita certificación del acuerdo de imposición de recargo municipal á los carruajes de lujo.

Aun cuando expresamente no se haga constar todas las comunicaciones de las Autoridades y órdenes contenidas en el Boletín oficial de la provincia, fueron cumplimentadas convenientemente por la Alcaldía y si durante el año no hubo más sesiones fué debido á falta de asuntos de que tratar y de asistencia de número suficiente de Concejales.

Buniel 28 de Febrero de 1909.—El Secretario interino, Valentín de la Fuente.—El Alcalde, José Albillos.

Ayuntamiento de Tórtoles.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el 4.º trimestre del año último.

Día 5 de Octubre de 1908.—Retirar del Banco de España de Burgos los títulos de la deuda interior pertenecientes á este municipio, á fin de convertirlos á metálico, para satisfacer las obligaciones del presupuesto, por haber quedado sin efecto el repartimiento de consumos en 1907.

Día 18.—Diligencia negativa por no concurrir suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 22.—Aprobación del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1909.

Día 1.º de Noviembre.—Diligencia negativa por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.—Dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 45 de la ley Electoral.

Día 11.—Dar en propiedad la plaza de Médico titular á D. Eloy Herrero Garcia.

Día 23 de Diciembre.—Diligencia negativa por no haber comparcido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 27.—Diligencia negativa por no haber concurrido suficiente número de Concejales á consecuencia de haberse retirado el Concejel don José Delgado, estando discutiéndose el asunto objeto de la sesión.

Día 29.—Proceder al remate del

impuesto sobre sacrificio de reses en el Matadero público, habiendo resultado sin efecto.

Tórtoles 3 de Enero de 1909.—El Secretario, Felix Izquierdo.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Esteban.

Ayuntamiento de Montorio.

D. Timoteo Bañuelos Rad, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que en este distrito municipal, y entre los acuerdos tomados por el mismo, hay uno que copiado á la letra, es como sigue:

En el pueblo de Montorio á 8 de Marzo de 1908, reunidos los señores Concejales D. Santiago Serna, D. Eusebio Serna, D. Hilario Serna, D. Florentin Serna y D. Sebastián Serna, bajo la presidencia del señor Alcalde, en su sala de sesiones de la casa consistorial, siendo las diez de la mañana, D. Clemente Serna Pérez manifestó á los Sres. Concejales que la junta no tiene otro objeto que hacer el nombramiento de los individuos que han de formar parte en la junta local de primera enseñanza, á cuyo fin se formaron las ternas conforme ordena la circular del Sr. Gobernador de esta provincia; también se acordó hacer el nombramiento de la Junta municipal de la infancia, remitiendo una y otra Junta al Sr. Gobernador civil de esta provincia con lo que, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión de este día que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde, Clemente Serna.—Regidores, Santiago Serna.—Hilario Serna.—Eusebio Serna.—Sebastián Serna.—Florentino Serna.—El Secretario, Timoteo Bañuelos.

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente que firmo y sello en Montorio á 26 de Enero de 1909.—El Secretario, Timoteo Bañuelos.—V.º B.º —El Alcalde, Clemente Serna.

En el pueblo de Montorio á 24 de Mayo de 1908, reunidos los señores Concejales D. Santiago Serna, don Hilario Serna, D. Eusebio Serna, D. Florentin Serna y D. Sebastián Serna, en su sala de sesiones de la casa consistorial, siendo las diez de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Clemente Serna Pérez, éste manifestó á los Sres. Concejales que hallándose en el presupuesto ordinario municipal de este distrito una cierta cantidad de pesetas con el fin de reparar el Depósito de aguas y parte de cañería, de común acuerdo y unánimes en el asunto los señores asistentes manifiestan se haga público á los vecinos la necesidad de hacer el acopio de piedra y demás materiales que se necesiten para hacer efectiva indicada obra en vista de ser corta la cantidad presupuestada y escaso de recursos este municipio, enterados quedan conformes con lo expuesto por el Sr. Presidente.

También fué acordado se haga la reparación del pilón para el abastecimiento de aguas del ganado del pueblo, quedando conformes unos y otros; con lo que se terminó la sesión, que firman los señores asistentes de que certifico.

El Alcalde, Clemente Serna.—Regidores, Hilario Serna.—Santiago Serna.—Eusebio Serna.—Florentino Serna.—Sebastián Serna.—El Secretario, Timoteo Bañuelos.

Y para que conste, expido la presente que firmo y sello con el de esta Corporación en Montorio á 26 de Enero de 1909, que certifico.—El Secretario, Timoteo Bañuelos.—V.º B.º —El Alcalde, Clemente Serna.

En el pueblo de Montorio á 24 de Junio de 1908, reunidos los señores Concejales D. Clemente Serna, don Hilario Serna, D. Santiago Serna, D. Florentin Serna, D. Eusebio Serna y D. Sebastián Serna, en su sala de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia de D. Clemente Serna Pérez, siendo las diez de su mañana, éste puso sobre la mesa de la presidencia todas las comunicaciones recibidas en la semana, ordenando al Secretario diese lectura de las mismas y enterados después de un breve discurso, de común acuerdo manifiestan que hallándose cierto terreno destinado para el veraneo de los ganados de labranza, se priva á los demás ganados de guelgo la entrada en dicho terreno, como también á las restantes caballerías, bajo apercibimiento de ser castigados los dueños que así no lo verifiquen.

También se acuerda acotar los arroyos que se hallen entre sembrados y prados segaderos y la entrada con ganados en aquéllos hasta tanto que el Ayuntamiento acuerde el segarles con la mayoría de vecinos ó asociados. También se acuerda que siendo este día el Patrón de la parroquia ó la festividad de San Juan Bautista, se prive durante dicho día el jugar á ninguna clase de juegos durante los Oficios Divinos, ni cantar á deshora de la noche, ni disparar tiros, privando del reposo al vecindario, bajo multa y arresto, según la gravedad; con lo que se levantó la sesión, que firman los señores asistentes, de que certifico.—El Alcalde, Clemente Serna Pérez.—Regidores, Santiago Serna.—Hilario Serna.—Eusebio Serna.—Florentino Serna.—Sebastián Serna.—Secretario, Timoteo Bañuelos.

Y para que conste expido la presente, que firmo y sello con el de este Ayuntamiento en Montorio á 26 de Enero de 1909.—El Secretario, Timoteo Bañuelos.—V.º B.º —El Alcalde, Clemente Serna.

En el pueblo de Montorio á 1.º de Septiembre de 1908, reunidos los señores de Ayuntamiento en la sala de sesiones de la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Clemente Serna Pérez, siendo las diez de la mañana, fué leída el acta de la anterior, quedando aprobada. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó á los individuos de la Corporación que la junta no tenía otro objeto á que por los vecinos de esta localidad se formen patrullas, con el fin de evitar el abandono del ganado por las eras; de común acuerdo y unánime conformidad se redoble la vigilancia de noche, ó sea desde las ocho de la misma hasta las doce, imponiendo al que tenga abandonado el ganado á lo que diere lugar en justicia, sometiendo á los demás los mismos perjuicios. También se recuerda á los vecinos el deber que tienen el no salir con sus carros á deshora de la noche y sí de día, ó sea, por la noche al toque de oración y por la mañana al de maitines, bajo la multa á que dieran lugar; con lo que se dió por terminado este acto, que firman los señores asistentes, de que certifico.

El Alcalde, Clemente Serna. = Regidores, Santiago Serna. = Hilario Serna. = Sebastián Serna. = Eusebio Serna. = Florentin Serna. = Secretario, Timoteo Bañuelos.

Y para que surta los efectos, firmo la presente en Montorio á 26 de Enero de 1909, de que certifico. = El Secretario, Timoteo Bañuelos. = V.º B.º = El Alcalde, Clemente Serna.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Octubre último fué el siguiente:

Población, 351.117.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1081, defunciones (2) 810, matrimonios 213.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 3'08, mortalidad (4) 2'31, nupcialidad 0'61.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 577, hembras 504.

Vivos.—Legítimos 1065, ilegítimos 12, expósitos 4.—Total 1081.

Muertos.—Legítimos 21, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 21.

Número de fallecidos. (5)

Varones 411, hembras 399, menores de cinco años 419, de cinco y más años 391, en hospitales y casas de salud 5, en otros establecimientos benéficos 17.

(1) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) No se incluyen los nacidos muertos.

(5) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo-abdominal), 11, sarampión 1, escarlatina 1, coqueluche 2, difteria y crup 1, gripe 3, otras enfermedades epidémicas 10, tuberculosis pulmonar 27, tuberculosis de las meninges 5, otras tuberculosis 17, cáncer y otros tumores malignos 24, meningitis simple 32, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 52, enfermedades orgánicas del corazón 35, bronquitis aguda 26, bronquitis crónica 16, neumonía 17, otras enfermedades del aparato respiratorio 24, afecciones del estómago (menos cáncer) 10, diarrea y enteritis (dos años y más) 92, diarrea y enteritis (menores de dos años) 131, hernias, obstrucciones intestinales 10, cirrosis del hígado 15, nefritis y mal de Bright 21, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 2, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales 1, otros accidentes puerperales 1, debilidad congénita y vicios de conformación 45, debilidad senil 23, suicidios 0, muertes violentas 9, otras enfermedades 96, enfermedades desconocidas ó mal definidas 50. Total 810.

Alcaldía de Los Tremellos.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Los Tremellos 12 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Adolfo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotocueva.

Respecto de las de 1907: Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Villadiego.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en el día 7 del actual, el mozo Mariano Miguel Puente, hijo de Pedro y Paulina, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 21 del actual, á las diez de la mañana, á la sala consistorial de este Ayuntamiento á fin de ser tallados y reconocidos facultativamente ó presentar las certificaciones de haberlo verificado en el punto donde se hallen, apercibidos que de no concurrir se les instruirá expediente de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 y si-

guientes de la ley de reclutamiento.

Villadiego 10 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Hilario Pascual.

Igual citación hace el Alcalde de Salinillas de Bureba respecto del mozo número 2, Jacinto Fernández Díez, hijo de Ciriaco y Celedonia.

El de Villaescusa del Butrón respecto de Fermín Marquina Fernández, hijo de Zacarías y de Petra.

El de Jurisdicción de San Zadornil respecto del mozo número 5, Teodoro Gabanes Martínez, hijo de Esteban y Rafaela, para el día 22.

El de Valle de Valdelucio para el día 24, respecto de Eustaquio Miguel Díez, hijo de Antonino y María.

El de Poza de la Sal para el día 27, respecto de Iñigo Saiz y Saiz, número 9.

El de Mambrilla de Castrejón para el día 28, respecto de Pedro San Martín Ramos, número 2, hijo Dionisio y Ricarda.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 12 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Miguel Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo. Bocos.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Quintanas de Valdelucio 13 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Eulogio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.

Berberana.

Retuerta.

Montorio.

Tosantos.

Haza.

Tordómar.

Alcaldía de Fresneña.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de

la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y pecuaria que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Fresneña 12 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Juan Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

Arroyal.

Valle de Mena.

Navas de Bureba.

Hontomin.

Lodoso.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	54024
Reintegros	51473'01
Diferencia en más.	2550'99

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Al que se le haya extraviado una perra de caza, color café, puede recogerla en casa del Alcalde de Cojobar.